



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00470-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. **ALLEGUESE** nuevo poder en el que DESIGNE en debida forma el juez que dirigirá el proceso que aquí se pretende, porque en el caso, si de MINIMA CUANTÍA, este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, pues nótese que en el mandado otorgado no se avizora dicha situación, **tenga en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P.** (Artículo 82 numeral 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P)
2. **ACLÁRESE** el acápite de pretensiones numeral 3, por qué, se solicita que se ejecute a la parte pasiva por la suma de \$4.753.793 en cuanto a capital acelerado contenido en el pagaré No. 357648128, si lo señalado en el plan de pagos allegado, indica una suma diferente. (Ar. 82 numeral 4 del C.G.P.).
3. **AJÚSTESE** los acápites de pruebas y anexos, téngase en cuenta que los documentos allegados no son originales, toda vez que los mismos han sido remitidos vía electrónica. (Art. 82 numeral 6 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.046
Fijado hoy seis de agosto de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

VG